



RESOLUCION GERENCIAL N° 000001-2024-MDP/GDE [9250 - 3]

VISTO:

El Informe Técnico No 000002-2024-MDP-GDE/SGCLCS de fecha 08 de febrero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, se aprobó el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, la finalidad del Régimen de Sanciones en referencia es el de garantizar un procedimiento sancionador adecuado y justo, como mecanismo protector de los derechos individuales y colectivos, creándose una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, el día 30 de diciembre de 2023 a horas 23.03, en el local denominado Gran Hotel Puerta del Sol sito en la calle Manuel Seoane No. 916 – Pimentel, se llevaba a cabo un evento público no deportivo no autorizado (evento social – baile), sin haber obtenido la autorización municipal correspondiente;

Que, el administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, representante legal del mencionado hotel, solo tiene la Licencia de Funcionamiento Municipal Indeterminado No. 000475 con la razón social de “GRAN HOTEL PUERTO DEL SOL E.I.R.L para prestar servicio de hospedaje para personas;

Que, el día en referencia a horas 23.03, el Licenciado en Administración CARLOS URUPEQUE BERNAL, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, intervino el local denominado Gran Hotel Puerta del Sol sito en la calle Manuel Seoane No. 916 – Pimentel, constatando en dicha diligencia que se realizaba un espectáculo público no deportivo (evento social – baile), cuya infracción administrativa fue debidamente suscrita en el Acta de Constatación No. 000177 con el código 3003 (por realizar actividades con giro distinto al autorizado en el permiso o licencia);

Que, el día 30 de diciembre de 2024, la abogada CLAUDIA ANALY ASENJO URIARTE, Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Notificación

RESOLUCION GERENCIAL N° 000001-2024-MDP/GDE [9250 - 3]

No. 0000130, notificó al administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES la infracción en el que se encontraba incurso, al haber realizado un evento público no deportivo (evento social – baile), con giro distinto al autorizado en su Licencia de Funcionamiento;

Que, con fecha 04 de enero de 2024, el administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, representante legal del local “GRAN HOTEL PUERTO DEL SOL E.I.R.L”, presentó sus descargos dentro del plazo de ley sobre los hechos materia del presente, los cuales fueron analizados y evaluados en la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, estableciéndose en dicha Sub Unidad Orgánica de la Municipalidad que los argumentos planteados eran de forma más no de fondo, no teniendo relevancia alguna para declarar su procedencia;

Que, el 31 de enero del 2024, el administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, representante legal del Gran Hotel Puerto del Sol sito en la calle Manuel Seoane No. 916 – Pimentel, presentó una Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo respecto a su carta del 04 de enero de 2024 con el cual presentó sus descargos con relación a la intervención fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario del día 31 de diciembre de 2023 al Gran Hotel Pimentel E.I.R.L, solicitando la nulidad de la multa de 100% de una UIT, estableciéndose en la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario su improcedencia, por encontrarse la entidad municipal dentro de los plazos establecidos para resolver los hechos materia del presente;

Que, mediante Informe Técnico No 000002-2024-MDP-GDE/SGCLCS de fecha 08 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario Coronel PNP (r) MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR, recomendó se imponga al administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, representante legal del Gran Hotel Puerta del Sol sito en la calle Manuel Seoane No. 916 – Pimentel la sanción de MULTA del 100% de una UIT, correspondiente a la infracción cometida tipificada con el código 3003 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (por realizar actividades con giro distinto al autorizado en el permiso o licencia), conforme a lo prescrito en los artículos 9º, 15º y 16º del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y No Administrativas aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

Que, de igual manera el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario, recomendó declarar improcedente la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo presentada por el administrado el 31 de enero de 2024 peticionando la aplicación del silencio administrativo positivo respecto a su carta de fecha 04 de enero de 2024, documento con el cual solicitó la nulidad de la multa del 100% de una UIT, por encontrarse la entidad municipal dentro de los plazos establecidos de ley para resolver la intervención municipal materia del presente.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo prescrito en el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario mediante el Informe Técnico No 000002-2024- MDP/GDE/SGCLCS de fecha 08 de febrero 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Imponer al administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, representante legal del local denominado “**GRAN HOTEL PUERTO DEL SOL**” sito en la calle Manuel Seoane No. 916 – Pimentel, la sanción de MULTA del 100% de una UIT, correspondiente a la infracción cometida tipificada con el código 3003 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (por realizar actividades con giro distinto al autorizado en el permiso o licencia), conforme a lo prescrito en los artículos 9º, 15º y 16º del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y No Administrativas aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar improcedente la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo presentada por el administrado el 31 de enero de 2024 peticionando la aplicación del silencio



RESOLUCION GERENCIAL N° 000001-2024-MDP/GDE [9250 - 3]

administrativo positivo respecto a su carta de fecha 04 de enero de 2024, documento con el cual solicitó la nulidad de la multa del 100% de una UIT, por encontrarse la entidad municipal dentro de los plazos establecidos de ley para resolver los hechos materia del presente;

ARTICULO TERCERO. – Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cobro de la sanción impuesta, llegando a ejecutar dicho cobro vía coactiva de ser el caso.

ARTICULO CUARTO. – Notificar al administrado en referencia la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. – Notificar al administrado que puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, conforme a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO SEXTO. –Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO SEPTIMO. – Notificar la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
CARLOS ALFREDO URUPEQUE BERNAL
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO
Fecha y hora de proceso: 09/02/2024 - 10:32:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
SUB GERENTE DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO (E)
09-02-2024 / 10:13:33